

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00161-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ÁLVARO GARCÍA SANTANA
DEMANDADO: CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE
VALLEDUPAR (CORFEDUPAR)

Valledupar, 15 de noviembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso, informando que, la parte demandante presentó memorial aportando constancia de notificación requerida en auto anterior, así mismo se vislumbra renuncia de poder y solicitud de reconocimiento de personería.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00161-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ÁLVARO GARCÍA SANTANA
DEMANDADO: CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE VALLEDUPAR (CORFEDUPAR)

Valledupar, 24 de noviembre de 2023

A U T O

Mediante auto del 09 de junio de 2023, este despacho requirió a la parte demandante, lo anterior toda vez que, la constancia de notificación aportada a este despacho, no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, la parte demandante mediante oficio de fecha 13 de junio de 2023, allega a este despacho la misma constancia de notificación aportada inicialmente, donde no se evidencia la citación para la notificación a la parte demandada, en la cual le señale el término que tiene para comparecer al juzgado para recibir la notificación respectiva, conforme lo señala el numeral 3 del artículo 291.

Es importante aclarar a la parte demandante que, si la notificación la realizará obedeciendo los parámetros del C.G.P., debe seguir de manera estricta los pasos consagrados en dicha codificación, esto es, primero enviando citatorio a la dirección física de las demandadas, conforme lo indica el artículo 291 del C.G.P., y luego de no lograrse la comparecencia de las partes al proceso, la notificación por aviso, como lo dispone el artículo 29 del CPTSS.

Así las cosas, este despacho no accede a la solicitud de la parte actora de continuar con el proceso, toda vez que, para ello es necesaria la debida notificación de los demandados.

Por último, teniendo en cuenta que el poder allegado cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P., se le reconocerá personería para actuar, como apoderado de la parte demandante a la Dra. KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCIA, abogada titulada con C.C. N° 1.065.573.373 y portadora de la T.P. N°. 220.377 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 124 del día 27 de noviembre de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA